

## **T E S I S XCIV/2007**

**SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 237-C DE LA LEY RELATIVA, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2005, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.** El citado precepto, al otorgar a los patrones del campo la posibilidad de excluir como integrantes del salario base de cotización, además de los conceptos señalados en su artículo 27, los pagos adicionales que realicen a sus trabajadores por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base, siempre y cuando dicho concepto esté debidamente registrado en su contabilidad, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que ese beneficio obedece a las características especiales de los trabajadores que realizan actividades del campo, dado que los pagos de productividad derivan del contrato que los patrones celebran con cada uno de ellos, en atención al número adicional de canastillas, costales y moches que efectúen, como ingresos complementarios a los salarios estipulados; esquema que responde a la necesidad de coadyuvar a una mayor competitividad y acceso a los mercados, que constituyen elementos reales y objetivos para hacer que las cuotas de seguridad social guarden relación con la capacidad contributiva del sujeto. Amparo en revisión 427/2006.- GP Electromecánica, S.A. de C.V.- 7 de abril de 2006.- Cinco votos.- Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Secretaria: Aída García Franco.

Amparo en revisión 484/2006.- Frimart, S.A. de C.V.- 19 de abril de 2006.- Unanimidad de cuatro votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretaria: Estela Jasso Figueroa. Amparo en revisión 1007/2006.- Ditescor, S.A. de C.V. y otra.- 16 de junio de 2006.- Cinco votos.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretaria: Estela Jasso Figueroa. Amparo en revisión 256/2007.- Shin-Etsu Polimer México, S.A. de C.V.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretaria: Rosa María López Rodríguez. LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil siete.- Doy fe.

MGRL/mht.